ACTO MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE E INSPIRATION LAB S.A.S.

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOVER LA CULTURA EMPRESARIAL EN EL SECTOR GASTRONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**
CONTRATISTA	**INSPIRATION LAB S.A.S.**
NIT	901219135 – 6
REPRESENTANTE LEGAL	**JOHN JAIRO ROSADO MEZA**
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C. N° 84.452.432 expedida en Santa Marta
DIRECCIÓN	Calle 85 No 49C-56 Oficina 1109 Edificio GZ Tower
VALOR	MIL CIEN MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($1.100.000.000).
PLAZO	ONCE (11) MESES

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FRANCISCO DE PAULA LAZARO DELGADO OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.116 de Bogota, quien obra en nombre y representación de **ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO - ANATO CAPITULO CARIBE**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 800.203.928-3, por una parte, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JOHN JAIRO ROSADO MEZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.432 expedida en Santa Marta, en su calidad de representante legal de INSPIRATION LAB SAS identificada con NIT. No. 901219135 – 6, Constituida mediante Documento Privado del 01/10/2018, del Barranquilla inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 02/10/2018 bajo el número 350.312 del libro IX, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley civil.

LAS PARTES, han convenido celebrar el presente **ACTO MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 027 DE 2023**, que se regirá en lo general por el ordenamiento jurídico colombiano, y en lo particular por el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que las partes celebraron el contrato de Prestación de Servicios No 027 de 2023, luego de surtir el proceso correspondiente, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOVER LA CULTURA EMPRESARIAL EN EL SECTOR GASTRONÓMICO, TURÍSTICO Y CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

Que en su CLAUSULA SEXTA. VALOR: ANATO Capítulo Caribe, se estimó como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre el contratista para la prestación del servicio profesional la suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS Mda/Cte. ($1.100.000.000).

Que dicho valor fue establecido en razón de las actividades a desarrollar, las cuales se encuentran contenidas en la cláusula segunda del contrato así:

1. Generar capacidades empresariales en beneficiarios asociados en las redes consolidadas.
2. Desarrollar proyectos de CTel con comunidades involucradas en las redes consolidadas.
3. Implementar un modelo de gobernanza e integración de las redes consolidadas

Que en respeto al equilibrio económico del contrato y en procura de la salvaguarda del patrimonio del estado, previa revisión de los costos derivados del desarrollo de las actividades, especialmente la que corresponde a la implementación de un modelo de gobernanza e integración de las redes consolídales, y tomando en consideración de los mismos están asociados principalmente a inversión de recurso humano, estando este por debajo del valor inicialmente presupuestado, se hace necesaria la reducción del valor total del contrato en la suma que mas adelante se indicará.

Es preciso señalar que si bien el contrato en mención ya cuenta con un giro del anticipo pactado entre las partes, se deja constancia que con el presente modificatorio no se afecta tal inversión ni la amortización a la que esta obligada el contratista, en tanto que el valor a reducir no ha sido aun girados o pagados.

ACTO MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE E INSPIRATION LAB S.A.S.

Uno de los principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el contratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el contratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios.

En dicho sentido, y verificadas las implicaciones legales, técnicas y financieras del presente modificatorio, sin que se advierta que con el mismo pueda ocasionarse una afectación al cumplimiento del objeto contractual ni a sus fines, así como un posible desequilibrio económico, las partes de común acuerdo, consideran pertinente la necesidad de realizar una modificación del contrato en lo que corresponde al valor total del mismo y a su forma de pago.

Es así como, las partes acuerdan con el presente documento:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la CLÁUSULA SEXTA. VALOR, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. VALOR.- ANATO Capítulo Caribe, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurre el contratista para la prestación del servicio profesional la suma de MIL DIEZ MILLONES DE PESOS Mda/Cte ($1.010.000.000).

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los responsables del seguimiento de este contrato podrán modificar el objeto contractual y el alcance del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El valor serán pagados al contratista, con recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2323 de 2023, suma que cubre todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO la cual quedará así:

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: El giro de un anticipo por un porcentaje de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de total del contrato, previo cumplimiento de la presentación del plan de inversión el cual deberá estar debidamente aprobado CONTRATO por el supervisor, acompañado de la apertura de la cuenta especial de manejo.

Un primer desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previo cumplimiento del 40% de avance de ejecución y entrega de productos relacionados, según el plan de trabajo.

Un segundo desembolso, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previo cumplimiento del 80% de avance de ejecución y entrega de productos relacionados, según el plan de trabajo.

Un desembolso final, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato previo cumplimiento del 100% de avance de ejecución y la entrega de la totalidad de productos relacionados, según plan de trabajo presentado para el proyecto.

ACTO MODIFICATORIO NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO ANATO CAPITULO CARIBE E INSPIRATION LAB S.A.S.

PARÁGRAFO 1º.- Los desembolsos se realizarán previa presentación de informe de ejecución, el cual deberá estar avalado por la supervisión y acompañado con los respectivos soportes y evidencias, y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del convenio en la que constará el valor del cobro realizado, el valor de la amortización del anticipo y el valor final a pagar.

PARÁGRAFO 2°. - El contratista deberá aportar los documentos requeridos por la entidad contratante.

PARÁGRAFO 3°. – El contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL) en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago.

PARÁGRAFO 4°. - En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al desembolso de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 5°. – la entidad contratante no desembolsará ninguna suma de dinero al contratista mientras esta no haya cumplido previamente con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio.

PARÁGRAFO 6°. - Forma de Amortización el Anticipo: el anticipo será amortizado en cada desembolso hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el SUPERVISOR del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. Del valor total de cada desembolso se practicará una deducción del 50% de cada pago parcial y final, además de los descuentos que deban practicarse en virtud del contrato o de la ley, hasta culminar la amortización.

PARÁGRAFO 7º.- Para el manejo de los recursos girados por ANATO CAPÍTULO CARIBE, el contratista deberá apertura una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, con el nombre del proyecto, la cual será de uso exclusivo para el contrato. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al SGR a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del contrato.

Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar la certificación expedida por el banco o suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, en la que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta de ANATO Capítulo caribe, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Tesorería General de la entidad. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al desembolso del anticipo.

PARAGRAFO 8°. - En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, éste autoriza expresa e irrevocablemente a la entidad contratante, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

PARÁGRAFO 9°. - El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación del contrato. El anticipo en ningún caso se considera pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que la entidad contratante requiera al momento de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, se mantiene incólumes sin sufrir ninguna modificación con el presente documento.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro (2024).

ANDRES DELGADO OROZCO
Representante legal
ANATO CAPITULO CARIBE.
Contratante

JOHN JAIRO ROSADO MEZA
Representante Legal
INSPIRATION LAB S.A.S.
Contratista